

ACUERDO PARA LA REFORMA ESTRUCTURAL DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

1. El Gobierno Nacional se compromete a que la renovación del parque automotor de carga por carretera debe realizarse vía reposición y en ningún momento por incremento, es decir mantener el 1 a 1, hasta tanto se ejecuten los recursos recaudados para tal fin, conforme lo determina el numeral 12 del presente documento, o se equilibre la condición del mercado de oferta y demanda del parque automotor de carga, demostrado técnicamente.
2. En cumplimiento al fallo del Tribunal Superior de Cundinamarca No. 11001-33-31-019-2007-00735-00 del 29 de septiembre de 2011, el Ministerio, en un término de 15 días, reglamentará a través de un decreto la política de saneamiento del proceso de matrícula, indicando que se hará a través de la desintegración de un vehículo al que se busca sanear o que se ajuste a las equivalencias previamente establecidas en la resolución 7036 de 2012 y el decreto 2944 de 2013, en un término no mayor a 1 año; lo anterior acompañado de la publicación de alertas e información en el Sistema RUNT (plazo máximo de 90 días) referente a vehículos con inconsistencias en el proceso de matrícula inicial. Este procedimiento sin perjuicio de las acciones penales, civiles, disciplinarias, fiscales y administrativas a las que hubiere lugar.
3. El Gobierno Nacional acoge la petición de las asociaciones de transportadores de carga (ATC, ACC, ANT, CCT) en el sentido de hacer una revisión, ajustes y correcciones, en los casos en los que se requiera, de la política de costos y relaciones económicas del sector, durante los 30 días siguientes a la firma del presente acuerdo. El Ministerio de Transporte en un lapso no mayor a una semana citará el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, con todos los actores de la cadena logística, suscritos en él.
4. En consecuencia con lo anterior y para salvaguardar la rigurosidad de este proceso se modificará el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, teniendo en cuenta el equilibrio para las partes, la obligatoriedad en la participación y la toma de decisiones. Para tal efecto, se expedirá un acto administrativo que modifique la Resolución 10106 de 2012, donde se reglamentarán los costos más eficientes de operación. Adicionalmente se contará con el seguimiento de la Alta Consejería para la Competitividad de la Presidencia de la República.
5. Dentro del marco de la libertad vigilada y con el fin de que la estructura de costos de transporte de carga por carretera reflejen la realidad que enfrenta el transportador, se hará un ajuste inmediato al SICE (máximo una semana después de firmado el presente acuerdo) para actualizarlo como está establecido en las normas vigentes, en lo relativo a peajes, combustibles, costos de mantenimiento, administrativos y otros fijos y

variables. Así mismo, y con el fin de hacer una actualización definitiva, mediante un acto administrativo se implementará un mecanismo de cargue periódico obligatorio de las variables que alimentan dicho sistema, dejando como única instancia al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, para que allí se determinen los valores de estas variables teniendo en cuenta las rutas, tipologías, configuración de vehículos, especialidades de carga, rendimientos, entre otros parámetros. En este ejercicio se reconocerán las ineficiencias en los procesos de cargue, descargue y procesos logísticos en la operación. Mediante acto administrativo expedido en los 30 días siguientes a la firma del presente documento, se reglamentarán e identificarán las eficiencias e ineficiencias de los diferentes actores, incluyendo los represamientos de vías, cierres programados, restricciones, entre otros, para reflejar y determinar los costos más eficientes de operación; se establecerán en el sistema de costos, 6 horas como parámetro base en los procesos de cargue y descargue.

6. El Ministerio de Transporte reconoce que existen distorsiones en el mercado de transporte y basado en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, así como en el Decreto 87 de 2007, ha decidido intervenir temporalmente las rutas críticas. La intervención se hará mediante resoluciones.
7. En aras de hacer un control efectivo al cumplimiento de las normas sobre intervención de rutas, el Ministerio de Transporte dará lineamientos a través de un acto administrativo (8 días), donde requerirá a las autoridades responsables de la supervisión, inspección, control y vigilancia, y señalará la necesidad de disponer de un equipo especial de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Policía de Carreteras. Estos equipos deberán ser ubicados en los centros más importantes de despacho como los puertos, y contarán con la información actualizada del valor de referencia del SICE, para que sea comparado con el valor del manifiesto de carga y sancionar en los casos donde se incumpla la norma.
8. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Trabajo iniciarán en 15 días la construcción de una Política Integral de Trabajo Decente dirigida al conductor y pequeño propietario de los vehículos de carga. Esta política tendrá acciones claras orientadas a que se cumplan con las obligaciones salariales; se busque su profesionalización mediante una estrategia de capacitación, se garantice los derechos sindicales de los conductores del sector; se eviten los despidos sin justa causa; se revisen las jornadas laborales; se vele por sus tiempos de descanso y pagos de seguridad social; se ejerza un control sobre listas que veten a conductores; y se ofrezcan condiciones adecuadas de trabajo en las vías y zonas de cargue y descargue, de acuerdo a especificaciones mínimas exigidas por el Ministerio de Transporte a los generadores o nodos logísticos. De la misma forma los gremios del transporte y sus afiliados que suscriben el presente acuerdo se comprometen a desarrollar todas las gestiones dirigidas a apoyar al Gobierno Nacional en cumplimiento de este compromiso.

9. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo expedirá en un plazo no mayor a 15 días el decreto sobre la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes, definidos en el artículo 2, literal b) de la Ley 1562 del 2012. El decreto permite la afiliación de los transportadores de carga dueños de su propio vehículo sin que medie un contrato laboral. Tendrán cobertura a las prestaciones asistenciales y económicas del sistema general de riesgos laborales en caso de enfermedad laboral o accidente laboral. La afiliación se hará a partir de los trabajadores que devengan 1 SMLV.
10. Para garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia laboral y lo aquí acordado, el Ministerio de Trabajo realizará su actividad de inspección, vigilancia y control orientada a la formalización laboral y a las garantías para el sector transportador de carga, dentro del mandato del trabajo decente y articulado con su política de diálogo social, elaborará dentro de los 15 días siguientes a la firma de este acuerdo, un programa de prevención y promoción en el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo, incluirá acciones de capacitación, divulgación orientada a la formalización laboral, prevención, promoción de la salud y seguridad en el trabajo en el sector de transporte de carga por carretera.
11. El Gobierno Nacional se compromete a modificar la Resolución 2308 en un término no mayor a 4 meses, ajustando las capacidades de carga con unas márgenes de tolerancia de acuerdo con la caracterización de los vehículos contemplados en dicha resolución con el soporte técnico del estudio realizado por la Universidad Nacional, la cual será previamente discutida con todos los gremios que representan el sector de carga por carretera, participantes del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera. En todo caso, las autoridades de control procederán de inmediato a realizar los controles en vía respecto de la longitud de los mismos.
12. El Gobierno Nacional garantiza la ejecución de la totalidad de los recursos de chatarrización recaudados para tal fin según el CONFIS que se encuentra enmarcado en el documento CONPES 3759, los cuales han sido certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; los recursos pendientes por ejecutar, deben ser priorizados por el Sector Transporte en las cifras de Marco de Gasto de Mediano Plazo 2017-2020, consistente con las cifras de Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Nación. Como lo dice el certificado de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos no ejecutados en vigencias anteriores, están disponibles en vigencias futuras. Se buscará adelantar recursos del fondo para este año y que se puedan postular más vehículos. Adicionalmente, para evitar situaciones de corrupción y duda en el programa de desintegración de vehículos de carga, aceptamos que el mismo sea auditado en sus procesos, manejos de recursos, destinación de los mismos que exclusivamente sean para el programa, por una firma de auditoría de los más alto estándares que le dé seguridad y transparencia.

13. A partir del levantamiento de la inmovilización, el Ministerio de Transporte suspenderá y no continuará con el trámite administrativo del proyecto de decreto publicado el 20 de abril de 2016: *"Por el cual se modifica la sección 7, capítulo 7, título 1, parte 2, libro 2, del Decreto único sectorial 1079 de 2015, en relación con las condiciones generales para la matrícula de vehículos al servicio del transporte terrestre automotor de carga por carretera"*.
14. El Ministerio de Transporte no establecerá vida útil para los vehículos de transporte terrestre automotor de carga y cooperará con el sector de transporte y la logística de generadores de carga, empresarios y propietarios para que no se aplique vida útil por iniciativa privada y se ajusten a la política de no vida útil con el fin de facilitar a los propietarios planes de modernización, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 2228 de 2013.
15. El Gobierno Nacional ratifica el compromiso de realizar una reunión de alto nivel en la frontera con Ecuador en un plazo no mayor a 2 meses después de la firma del presente acuerdo, con la presencia de los dos Cancilleres para escuchar a los transportadores de ambos países y dar soluciones dentro del marco de la decisión 399 de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta los principios de reciprocidad y soberanía nacional.
16. Tras un análisis con la ANI e INVIAS se acordó que las modificaciones de las tarifas de las estaciones de peaje serán socializadas de la mano de los gremios de transporte, a través de ejercicios regionales. En el marco de la mesa de negociación, se acordó ajustar las tarifas de las estaciones de peaje para los vehículos de carga de categorías 4, 5, 6 y 7 con la equivalencia en tiempo, así: Carimagua no se paga para aquellos vehículos que presentan el tiquete de pago de los peajes de San Onofre o Manguitos; San Onofre no presentará incrementos diferentes a la inflación y la tarifa de Manguitos se reducirá a la mitad del valor actual mientras transcurre el periodo de construcción.
17. El Ministerio de Transporte de la mano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la banca de primer y segundo piso y con la promoción de los gremios ATC, CCT, ACC y ANT, desarrollará en un término de 3 meses con los programas de vivienda que existen se buscará atender las necesidades de los pequeños propietarios y conductores. El Ministerio de Transporte publicará en su página web los contactos y procedimientos para acceder al programa.
18. El Ministerio de Trabajo intermediará ante diferentes instancias para lograr consolidar los recursos económicos que se requieren para adelantar el estudio cuyo objeto será el de examinar la posibilidad de incluir la ocupación de conductor y pequeño propietario conductor de camión de carga como una ocupación de alto riesgo en el tema Pensional. Se estipulan 15 días para iniciar el proceso.

19. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Trabajo, definirán en un plazo de 3 meses, la política pública que contengan las especificaciones técnicas que garanticen condiciones adecuadas de trabajo en la zonas de cargue y descargue, atendiendo lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, definiendo que esto no constituya un costo adicional para el transportador.
20. Se revisará a través de ANI e INVIAS, los resaltos ubicados en las vías nacionales, con el fin de que se cumplan las normas de señalización y retirar aquellos que no cumplan con lo dispuesto en el Manual de Señalización del año 2015 y la Resolución 1885 del 17 de junio de 2015, lo que se realizará en un plazo máximo de 30 días. Se brindará acompañamiento de las autoridades para garantizar la seguridad en las zonas de resaltos que sean factor de inseguridad en la vía. En cuanto al uso de las tecnologías para detectar infracciones de tránsito, el Ministerio de Transporte impulsará el Proyecto de Ley que se encuentra en trámite en el Congreso de la República, para plenaria del Senado a través del cual se impartirán lineamientos sobre el uso de estas tecnologías.
21. El Ministerio de Transporte, en un término no superior a 15 días, a través de circular dará directrices a Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transportes DITRA y demás autoridades de tránsito del país, respecto del procedimiento a seguir para identificar la infracción denominada "llantas lisas".
22. Se reitera que el marco normativo referente al stand by está vigente, y se aclarará el alcance de la palabra "pactar" para determinar su aplicabilidad, señalando que en todo caso no se podrá pactar como tiempo de cargue o descargue un periodo superior a 12 horas en cada caso.
23. Se expedirá un acto administrativo en los siguientes 15 días a la firma de este documento, reiterando que el costo derivado de las operaciones de cargues y/o descargues de la cosa a transportar en ningún caso se trasladará o será por cuenta del propietario, tenedor o poseedor del vehículo de carga que presta el servicio, ya que estas operaciones logísticas son ajenas a la actividad del transportista. En este entendido los valores por cargues y descargues no podrán verse reflejados o hacer parte del valor a pagar consignado en el manifiesto de carga.
24. El Ministerio de Transporte establecerá un plan de trabajo con la DIAN para analizar la estructura jurídica que de viabilidad para que el manifiesto de carga se asimile a la factura cambiaria (3 meses).
25. El Gobierno Nacional reconoce que la protesta social pacífica y dentro del marco de la Ley es un derecho que debe ser respetado y garantizado por todas las autoridades del Estado Colombiano. Se conformará una comisión de garantes conformada por Monseñor Luis Augusto Castro, la Defensora de Derechos Humanos Gloria Flórez Schneider, la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La comisión

5
Handwritten initials and marks in the bottom right corner.

hará seguimiento a situaciones que puedan afectar los derechos de los promotores, participantes y bienes de la inmovilización camionera en el caso de investigaciones judiciales o administrativas que pudieran surgir respecto de los hechos ocurridos durante la inmovilización, la comisión velara por la garantía del debido proceso.

26. La Superintendencia de Puertos y Transporte procederá con una revisión inmediata durante las 48 horas siguientes, de los procesos administrativos aperturados por hechos acontecidos en el marco de la inmovilización, particularmente los relacionados con las Resoluciones 030575 de 14 de julio de 2016 y 030583 de 14 de julio de 2016 emanadas por la Superintendencia de Puertos y Transportes, así mismo, dentro del mismo término anterior evaluará el levantamiento de las medidas preventivas proferidas en ellos, particularmente con los procesos contenidos en las resoluciones precitadas.

A partir de la firma del presente Acuerdo, las asociaciones de transportadores de carga (ATC, ACC, ANT, CCT) y representantes de conductores se comprometen a levantar la inmovilización de los vehículos de transporte de carga, que promueven desde el pasado 6 de junio del año en curso. De la misma manera declaran su voluntad de propiciar y participar en escenarios de diálogo y discusión de la política pública del sector que contribuyan al mejoramiento integral y de la modernización de la cadena logística y del sector transporte.

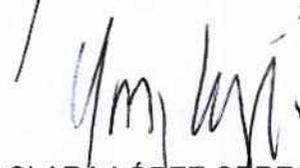
Para su constancia se firma en Bogotá a los 22 días del mes de julio del presente año.



JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte



LUIS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA
Secretario General de la Presidencia de
la República y delegado del Presidente
de la República



CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Ministra de Trabajo



PEDRO AGUILAR R.
Presidente ACC



MARCOS DAING TOVAR
Presidente ANT



JORGE I. GARCÍA
Presidente CCT



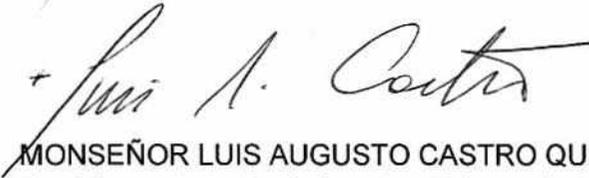
ORLANDO RAMÍREZ VALENCIA
Director Ejecutivo Nacional ATC



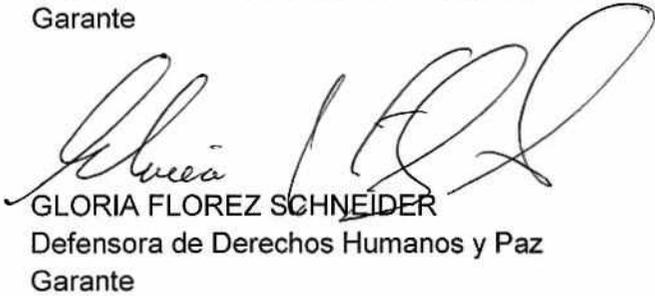
MANFRI PARRA
Representante Conductores



MIGUEL CALDAS
Representante de Propietarios



MONSEÑOR LUIS AUGUSTO CASTRO QUIROGA
Presidente de la Confederación Episcopal de Colombia
Garante



GLORIA FLOREZ SCHNEIDER
Defensora de Derechos Humanos y Paz
Garante



TODD HOWLAND
Director Oficina Alto Comisionado
Naciones Unidas por los Derechos Humanos



